

**DIRECTRICES PARA INCORPORAR  
EN LA PLANEACIÓN NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO EL ENFOQUE DE IGUALDAD DE  
GÉNERO, INTERCULTURALIDAD, NO  
DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN**

---



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

 **CONAPRED**  
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR  
LA DISCRIMINACIÓN

**DIRECTRICES PARA INCORPORAR  
EN LA PLANEACIÓN NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO EL ENFOQUE DE IGUALDAD DE  
GÉNERO, INTERCULTURALIDAD, NO  
DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN**

---



# CONTENIDO

Introducción.....	5
Presentación.....	7
Directrices para incorporar en la planeación nacional para el desarrollo el enfoque de igualdad de género, interculturalidad no discriminación e inclusión .....	9
Consideraciones de apoyo metodológico para los programas .....	17
Preguntas orientadoras.....	19
Glosario básico.....	23

Como parte de la política antidiscriminatoria del Gobierno de México, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) colaboró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras instancias convocadas en los trabajos de Planeación Nacional para el Desarrollo, en una “Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, con la finalidad de generar una metodología de apoyo para integrar enfoques transversales y convergentes en los programas públicos para que “Nadie se quede atrás, nadie se quede fuera”, como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Los resultados del trabajo de varias semanas dieron paso a la creación de un anexo técnico de la Guía, denominado: “Directrices para incorporar en la planeación nacional para el desarrollo el enfoque de igualdad de género, interculturalidad, no discriminación e inclusión”. Este trabajo fue coordinado por el CONAPRED y contó con la participación del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad (CONADIS), el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), el Instituto Nacional de Adultos Mayores (INAPAM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), entre otras instituciones.

El documento que se presenta a continuación son las directrices desarrolladas a inicios de 2019, pero ha sido simplificado y adaptado para que sea una herramienta útil en el diseño de políticas públicas con un enfoque transversal de derechos humanos y antidiscriminatorio en los estados y municipios, que permita avanzar en la universalidad de los derechos humanos para todas las personas.

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la igualdad y no discriminación parte de un principio de aplicación transversal que debe ser observado por los poderes públicos y los órdenes de gobierno, para que todas las personas y colectividades puedan gozar de todos los derechos y libertades, con base en lo establecido en el artículo 1º de la Constitución: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este sentido, los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de observar en todas sus políticas lo dispuesto en materia de derechos humanos para garantizar la igualdad real y sustantiva de las personas, en lo individual y lo colectivo.

Por otra parte, el artículo 2º Constitucional reconoce que México es una Nación con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta afirmación, implica por una parte un conjunto de derechos colectivos para que dichos pueblos puedan mantener su especificidad cultural en el marco del Estado nacional, y por otra obliga al gobierno a diseñar programas y políticas adecuadas a sus especificidades sociales, culturales, económicas y políticas, a través de procesos diálogo que validen su perspectiva cultural. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán también los derechos reconocidos para los pueblos indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Este proceso debe ser transversal y queda comprendido en el principio de interculturalidad.

## PRESENTACIÓN

Esta propuesta se basa en la noción de que la acción pública se desempeñará con estricto acatamiento al orden legal y en observancia a los derechos humanos y que se respetará a los pueblos originarios, sus usos y costumbres, su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios. Asimismo, se propugna la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y entre aquellos grupos sociales que por ser quienes son han vivido discriminación y exclusión histórica ampliando y profundizando una brecha de desigualdad frente a quienes no pertenecen a esos grupos; se rechaza toda forma de discriminación por edad, características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad o expresión de género, orientación sexual, condición de salud, entre otros motivos de discriminación, con el claro propósito de garantizar la igualdad efectiva y la inclusión de todos los grupos sociales que han sido excluidos y discriminados históricamente y de manera reiterada.

Estos principios rectores tienen un alcance general superior y prioritario en las acciones públicas que prevé el Estado mexicano. Se trata de orientar al país hacia un desarrollo con bienestar, incluyente, igualitario, donde todas las personas, en lo individual y colectivo, sean reconocidas en sus identidades, características y condiciones diversas, que han sido inferiorizadas y subordinadas, y donde se mejoren las situaciones sociales, económicas y culturales para ejercer sus derechos humanos, derechos colectivos y libertades fundamentales.

Para cumplir con el marco de derechos, las instituciones del Estado deben conducirse bajo una orientación del desarrollo nacional basado en el crecimiento con in-

clusión social, igualdad sustantiva, pertinencia cultural, medidas para la igualdad, políticas universales redistributivas, acciones afirmativas, enfoques diferenciados -entre otras medidas- tomando como bandera el principio rector **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**, para que los sectores o poblaciones discriminadas de manera histórica y reiterada *no se queden atrás* en el ejercicio de sus derechos humanos, en lo individual y lo colectivo.

La discriminación, al ser un problema complejo, requiere de la acción concertada para lograr impactos concretos en favor de la igualdad sustantiva, por lo que la planeación deberá articularse para transformar las prácticas discriminatorias que están presentes en todos los ámbitos sociales y que reproducen y generan desigualdad.

Por ello, estos criterios tratan de orientar las mejores estrategias para fortalecer una planeación para el desarrollo desde el marco de derechos humanos, que logre de manera real la implementación de un desarrollo con bienestar igualitario, plural e incluyente.



# DIRECTRICES PARA INCORPORAR EN LA PLANEACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD, NO DISCRIMINACIÓN E INCLUSIÓN

## 1. Trato del Estado a las personas -en lo individual y colectivo- como sujetos de derechos

Acorde con el marco de derechos humanos, las políticas públicas deberán poner en el centro de su actuación a las personas -en lo individual y colectivo-, sus derechos humanos y libertades. Reconocer su calidad de personas titulares de derechos (no “beneficiarias”).

Las políticas públicas, independientemente del sector, deberán orientarse al cumplimiento de las obligaciones en el marco de los derechos humanos frente a las personas titulares de derechos, y reconocer el derecho a la participación social. En el caso de los pueblos indígenas y afroamericano, la orientación de las políticas públicas deberá, además, observar su derecho a la autodeterminación, la toma de decisiones de manera participativa considerando sus sistemas organizativos y la preservación de sus territorios.

El Estado no debe tratar a las personas, ni a los sujetos colectivos, como *beneficiarias* de la acción de las autoridades. Las políticas, programas y acciones no son *dávivas*, *apoyos* ni *concesiones* especiales, sino preceptos constitucionales que el Estado está obligado a asegurar.

Al momento de definir los objetivos, acciones, y herramientas de acción pública que orientarán el desarrollo, se deberá asegurar que las políticas públicas diseñadas:

- a. Estén alineadas a los instrumentos de derechos humanos en tanto que son norma interna según el artículo 1º constitucional.
- b. No violenten los derechos humanos de manera directa o como efecto de las políticas.
- c. Promuevan activamente el cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas.
- d. Respeten el derecho colectivo de los pueblos indígena y afroamericano a definir sus prioridades de desarrollo.

## 2. Universalidad, igualdad y no discriminación

El principio de *universalidad* demanda que los derechos humanos sean reconocidos a toda persona, sin ninguna objeción o condicionamiento social o dependiente de las características personales como sexo, identidad de género, edad, etnia, origen nacional, condición social, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición, incluso de índole socioeconómico, como el lugar de residencia o condición socioeconómica.

La universalidad está asociada con el principio de igualdad en tanto que la condición humana, de persona, da iguales derechos independientemente de que se reconozcan formalmente en la ley. No obstante, las condiciones de desigualdad y discriminación impiden que todas las personas los puedan ejercer plenamente, especialmente si forman parte de grupos sociales o poblaciones estereotipadas e inferiorizadas socialmente, discriminadas y excluidas de manera reiterada.

Es en esas circunstancias que el Estado está obligado a modificar las condiciones, a realizar medidas especiales, distinciones legítimas y razonables, para lograr efectivamente la universalidad que garantice la igualdad sustantiva.

Es impostergable lograr el acceso y ejercicio efectivo de derechos con un enfoque diferenciado bajo el marco de los derechos humanos. Esta visión de la igualdad implica realizar políticas tendientes a transformar las desigualdades relacionadas con injusticias históricas y omisiones del Estado de índole socioeconómico que han dejado en la desprotección a las mujeres, a los pueblos indígenas a las comunidades étnicas, rurales, en fin, a todas aquellas personas que han sufrido discriminación por su origen étnico, orientación sexual, origen nacional, condición de discapacidad, etapa del curso de vida, entre otras.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

### **3. Protección especial y prioritaria a quienes viven discriminación histórica o reiterada**

Las mujeres, los pueblos indígenas, afroamericano y los grupos sociales que han sido discriminados históricamente, son personas sujetas de un reconocimiento y protección especial por parte del Estado precisamente por la subordinación y exclusión reiterada que les ha mantenido en desventaja en el ejercicio de sus derechos humanos.

Con base en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás leyes y disposiciones aplicables, el reconocimiento y la protección especial por parte del Estado deben reflejarse en el establecimiento y desarrollo de políticas públicas por parte del Ejecutivo Federal, que dismantelen la discriminación y la desigualdad estructural. De esta manera es como se podrá lograr de manera efectiva que esas poblaciones y grupos sistemáticamente discriminados vivan realmente la igualdad sustantiva, ejerzan realmente sus derechos y libertades, y accedan y gocen de oportunidades de desarrollo y bienestar.

Así, autoridades de los órdenes de gobierno tendrán que observar, respetar y reconocer a estas poblaciones con un criterio de prioridad e implementar medidas especiales de igualdad debidamente fundamentadas, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones de gobierno, en alineación a las prioridades de la planeación del desarrollo para garantizar que éste sea igualitario, intercultural, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

La protección especial y prioritaria de mujeres, pueblos indígenas y afroamericano, personas con discapacidad y aquellos que se encuentran inferiorizados y subordinados históricamente, es un elemento central el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. La vigencia del principio de igualdad y no discriminación, considerando la concepción universal de las políticas públicas, deberá responder a estos aspectos del marco de derechos humanos.

### **4. Medidas para la igualdad**

Como se ha dicho, para que la igualdad sea efectiva el Estado debe transformar las condiciones estructurales que mantienen en condiciones de desigualdad a las mujeres, a los pueblos indígenas y afroamericano frente al resto de la población, a

las personas con discapacidad frente a las que no están en esa condición, y así con los grupos sociales discriminados en el ejercicio de sus derechos.

Para ello, es necesario desarrollar políticas y medidas especiales que cierren las brechas de desigualdad -considerando las dificultades históricas que han enfrentado grupos sociales y la situación de desventaja estructural que se ha agregado con el curso del tiempo- para hacer efectiva la igualdad sustantiva y con ello evitar que se perpetúe la discriminación y la exclusión. Estas medidas especiales igualatorias son necesarias para lograr que estas poblaciones y grupos sociales gocen de sus derechos y de los bienes y servicios sociales, para con ello, lograr la universalidad que garantiza “todos los derechos para todas las personas”.

En el caso de los pueblos indígenas y afroamericano, esta transformación debe de realizarse en un marco de interculturalidad y respeto a su derecho de libre determinación, es decir, bajo la perspectiva que estos definan sus prioridades de desarrollo y que el gobierno establezca acciones de participación efectiva en las decisiones susceptibles de afectarles de cualquier manera.

De acuerdo con el marco de derechos humanos, este trato prioritario, preferencial y diferenciado, tiene la finalidad de revertir la situación de exclusión y discriminación sistemática y no es discriminatorio. Es legítimo porque reconoce la desigualdad preexistente. Por ello, el diseño de la política pública debe prever la adopción de medidas que hagan realidad la protección de los derechos específicos de las mujeres, los pueblos y grupos sociales en situación de discriminación sistemática, así como las medidas especiales para eliminar las asimetrías históricas, materiales, culturales, geográficas o de otro tipo que enfrentan poblaciones y grupos sociales en situación de subordinación y exclusión histórica en el acceso y goce de sus derechos.<sup>1</sup>

## 5. Igualdad de género

Las mujeres en México constituyen más de la mitad de la población, no es “minoría” ni *grupo vulnerable*.

La igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

---

<sup>1</sup> Se puede consultar la Ley Federal para Prevenir la Discriminación establece en su Capítulo IV las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas que deben considerarse por las instancias públicas. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf) y el Catálogo de medidas para la igualdad, del CONAPRED: <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Catalogo-de-Medidas-para-la-Igualdad.pdf>

La igualdad de género, de acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es “la situación en la cual, mujeres y hombres, acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes y servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”. Por lo anterior, en el proceso de planeación, programación y presupuestación deberán considerarse los cambios normativos y operativos necesarios y en especial las medidas especiales de carácter temporal (conocidas como acciones afirmativas) para alcanzar la igualdad sustantiva.

Las medidas especiales de carácter temporal, obligatorias por el marco legal nacional e internacional, tienen como objetivo reducir las desigualdades con acciones compensatorias que, permitan a las mujeres, de acuerdo con sus diferentes etapas de la vida, acceder a los bienes y servicios sociales y participar en condiciones favorables en la toma de decisiones y puestos de responsabilidad.

El término “medidas” abarca una gran diversidad de instrumentos, políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y normativas, como por ejemplo trato preferencial, bienes y servicios de mayor valor o específicos y adicionales, asignación o reasignación de recursos, determinación de metas y plazos diferenciados y sistemas de cuotas.

## **6. Enfoque diferenciado, interculturalidad y pertinencia cultural**

Un desarrollo incluyente define políticas públicas que parten de reconocer además de la desigualdad y la discriminación estructural que viven de manera diferenciada las mujeres, los pueblos indígenas y afroamericano y otros grupos discriminados, su capacidad para definir sus propias necesidades de desarrollo y sus estrategias y capacidades para superar sus problemas auto diagnosticados.

Frente a la idea que predominó en los siglos XIX y XX, de que México debía ser un país cultural y étnicamente homogéneo, hoy se reconoce como una Nación pluricultural que, para superar su desigualdad, necesita reconocerse en su diversidad. La idea de homogeneidad cultural mestiza, invisibilizó a los pueblos y a sus instituciones, negación que los ha mantenido sumidos en las peores situaciones de desventaja social y económica.

Estas premisas se deben reflejar en los objetivos, estrategias, acciones y metas concretas de toda la planeación, para que las autoridades logren revertir una de las causas más significativas y estructurales de la jerarquización social, la desigualdad y la discriminación en México.

Las políticas deben promover activamente la inclusión de poblaciones en situación de discriminación y desventaja social, con pertinencia cultural y ponderando la diferencia de género. El reconocimiento de la diferencia, sin que ésta se plasme en desigualdad, es, además, una reivindicación de las mujeres y los grupos que han sido históricamente subordinados.

La igualdad no es sinónimo de trato homogéneo; la igualdad sustantiva y la inclusión sin discriminación deben darse con respeto a la diversidad y a las diferencias. Por ello, es importante que en la instrumentación de la planeación nacional del desarrollo se consideren las diferencias y la diversidad identitaria, sociodemográfica y cultural en las políticas públicas, de acuerdo con el sexo, la identidad de género, la etapa del curso de vida, la pertenencia étnica, la condición de discapacidad, los contextos regionales, territoriales, culturales entre otras características, dado que impactan de diferente manera a las personas y a los sujetos colectivos.

Por ejemplo, una política pública general contra la pobreza impacta de manera diferente a mujeres y a hombres, a la niñez, a personas jóvenes, mayores, a personas de los pueblos indígenas y afroamericano, a personas con discapacidad y a quienes viven en contextos urbanos o rurales, etc.

## 7. Accesibilidad, Adaptabilidad, Calidad, Aceptabilidad

**Accesibilidad:** refiere al aseguramiento de que los medios por los cuales se materializa un derecho sean accesibles a todas las personas sin discriminación alguna. Desde el principio de igualdad se consideran las barreras físicas, económicas, culturales, de comunicación.

**Adaptabilidad:** los medios y contenidos para hacer efectivo un derecho requieren flexibilidad para adaptarse a las particularidades de cada comunidad y responder a contextos culturales y sociales diversos.

**Calidad:** se vincula a los medios y contenidos por los cuales se materializa un derecho que deben cumplir con los requerimientos adecuados y pertinentes para esa función.

**Aceptabilidad:** los medios y contenidos para materializar un derecho deben ser aceptados por las personas a quienes están dirigidos, lo que está estrechamente relacionado con la adaptabilidad y con criterios de adecuación cultural y en el caso de pueblos indígenas, con base en sus derechos colectivos, deben ser consultados.

## **8. Información desagregada para la planeación, presupuestación y programación (y para todo el ciclo de las políticas públicas)**

Recopilar, procesar, sistematizar, publicar y analizar datos desagregados sobre la población es una condición indispensable para realizar políticas públicas antidiscriminatorias y universales, por lo que se requiere del Estado mexicano la existencia de mecanismos transparentes y confiables para producir tal información.

La desagregación debe dar cuenta de las condiciones sociodemográficas e identitarias para analizar el déficit de derechos humanos: por ser mujeres, en función del género, la edad, la pertenencia a algún pueblo indígena o afroamericano (incluida el habla de lengua indígena), por población rural o urbana, por nacionalidad, tipo y grado de la discapacidad, estatus migratorio, orientación sexual e identidad de género, religión y cualesquiera que resulten pertinentes y apropiados en términos de derechos humanos y la especificidad de las políticas públicas para lograr igualdad en derechos, oportunidades y resultados.

Los sistemas de registro de información obligatorios deben actualizarse y deberán considerar las perspectivas de género e intercultural y la construcción de indicadores sobre inclusión, igualdad y no discriminación, con el objeto de hacer análisis diferenciados -considerando, en todo momento, no atentar contra los derechos humanos y los derechos colectivos- y medir el cumplimiento de metas específicas de las políticas en relación con las poblaciones y grupos sociales e identificar obstáculos y barreras a los que se enfrentan.

## **9. Lenguaje accesible, sencillo e incluyente**

El lenguaje accesible e incluyente implica que la información del gobierno sea escrita en un lenguaje claro y fácil de entender para cualquier persona que visibilice las identidades de las personas, es decir, que facilite la comprensión de la información para que sea útil a la ciudadanía, especialmente para aquella que requiere del esfuerzo particular del Estado para que llegue la información de manera efectiva y con pertenencia intercultural, quienes hablan lenguas indígenas, quienes viven con alguna discapacidad visual, auditiva o alguna otra que les impida recibir de manera fácil los mensajes.

El lenguaje incluyente implica, por un lado, eliminar el lenguaje que invisibiliza, subordina o estigmatiza a las personas directa o indirectamente al ser despectivo, racista, sexista, ridiculizante, asistencial o discriminatorio por género, condición física

o socioeconómica, edad, o cualquier otro motivo prohibido. Por otro lado, debe de referirse a las personas destinatarias de los programas de manera explícita, apropiada y visibilizando su diversidad.

El uso y reproducción de este lenguaje tiene un impacto positivo en términos del cambio cultural democrático e igualitario.

## **10. Sensibilidad al curso de vida**

El desarrollo humano de las personas, la configuración de su identidad y el acceso al bienestar no pueden entenderse como hechos aislados. En realidad, se estructuran de acuerdo con un proceso articulado de cambios y experiencias que se extienden a lo largo de la vida y que se expresan de manera predominante en una serie de transiciones acumulativas que las personas experimentan y que inciden en la trayectoria posterior.

Algunos de estos eventos constituyen momentos decisivos que alteran la dirección del curso de vida y que marcan distinciones drásticas en la experiencia individual y colectiva al interior de una misma generación.

El curso de vida de las personas está íntimamente ligado al tiempo y lugar que enmarca esas experiencias concretas, por lo que el contexto histórico social y geográfico en que se desenvuelve la vida de las personas debe considerarse. Tales condicionantes se reconocen como un elemento activo para la comprensión de la continuidad y el cambio en la experiencia de distintos grupos sociales. En este contexto, las personas construyen su propio curso de vida a través de decisiones y restricciones impuestas en el contexto que les ha tocado vivir. Esta capacidad de intervenir (tomar decisiones, intencionar una meta, transitar hacia un destino) en el marco de determinadas condiciones, factores socio-culturales y vías institucionales es lo que conocemos como agencia.

El reconocimiento del flujo de las trayectorias de vida permite una mejor comprensión de los procesos que configuran el bienestar de las personas, incentivando su análisis secuencial y privilegiando un enfoque que integra, con el mismo interés, el recorrido de las vidas individuales, los espacios institucionales disponibles y las condiciones estructurales que enmarcan la participación de las personas como integrantes de una sociedad. Mediante este enfoque, se hace posible identificar ventanas de oportunidad para sentar bases estratégicas para el desarrollo de las personas a lo largo de su curso vital.



# CONSIDERACIONES DE APOYO METODOLÓGICO PARA LOS PROGRAMAS

## Análisis del estado actual

Implica considerar en *Análisis del estado actual* los problemas públicos que afectan de manera diferenciada a las mujeres, pueblos indígenas y afroamericano, comunidad LGBT+ y otros grupos históricamente discriminados en el sector, en cuanto a la discriminación y desigualdades en sus condiciones de vida, de acuerdo con el territorio, su cultura, sus formas de organización y formas de decidir, así como su curso de vida.

En este apartado se debe dar cuenta precisa de:

**1)** La dimensión del problema que busca atenderse, especificando los derechos insatisfechos, la forma diferenciada en que afecta a las mujeres y los distintos grupos en situación de discriminación, sus impactos diferenciados en los territorios de los pueblos indígenas y, en su caso, las brechas de desigualdad o discriminatorias existentes.

Deben incorporarse datos históricos y sociales que expliquen las desigualdades, sean estas formales (que se originan leyes o normas) o las de hecho, mismas que son resultado de una situación de exclusión social o de prácticas discriminatorias normalizadas social o culturalmente en contra de las mujeres, pueblos indígenas y afroamericano y los grupos sociales discriminados, de forma sistemática o reiterada.

**2)** Para identificar a la población o poblaciones a la que está orientada la acción del Estado, especificando la que está afectada por la discriminación, se registrará la información y estadísticas procurando que sea de manera desagregada al menos por sexo, grupo de edad y pertenencia étnica. Cuando las fuentes de información así lo permitan se presentará la información considerando el tipo y grado de discapacidad de las personas, e identificando a las personas y comunidades afroamericanas, y de ser posible, otras condiciones identitarias o situaciones que puedan sumarse como motivos de discriminación. Asimismo, se presentará información subnacional que dé cuenta de la situación de la población por entidad federativa, municipio o demarcación territorial.

**3)** Las brechas de desigualdad, incluyendo las condiciones particulares que viven las personas y grupos en situación de discriminación que son parte de su población objetivo; también se podrán identificar las brechas de desigualdad existentes entre mujeres y hombres y entre los grupos sociales discriminados frente a los que no lo están, con relación al ejercicio de derechos y acceso a recursos, bienes y ser-

vicios [por ejemplo, brechas educativas entre personas con discapacidad vis a vis personas sin discapacidad].

El tratamiento prioritario de esos grupos en situación de desventaja, a través de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas les permitiría ejercer sus derechos, y obtener bienestar y desarrollo humano y revertir la situación de exclusión o subordinación.

Deberá especificarse esta información para contar con la desagregación señalada en el inciso 2, y la que permita medir la discriminación múltiple o interseccional.

**4)** La alineación de las consideraciones programáticas, presupuestarias con el marco de derechos humanos, considerando la protección especial a los derechos de las mujeres, pueblos indígenas y afroamericano, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, migrantes, personas de la diversidad sexual y de género, personas mayores, jóvenes, migrantes, trabajadoras del hogar, y otros grupos en situación de discriminación, y los elementos de enfoque diferenciado para el tratamiento adecuado, con enfoque de género y pertinencia cultural.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, se procurará identificar también las atribuciones y competencias que ejercen en sus territorios derivadas del ejercicio de su derecho a la libre determinación, para tomarlas en cuenta en la planeación, ejecución y evaluación de los programas y acciones que se desarrollen en dicho ámbito territorial, garantizando el respeto a sus derechos colectivos.

**5)** Los espacios de diálogo y consulta en los que ha participado la población (o poblaciones) destinataria del programa, incluyendo a quienes pertenecen a poblaciones discriminadas, por los que se han conocido e incorporado sus necesidades y prioridades al mismo, previo conocimiento de sus derechos humanos.

**6)** De ser el caso, la inclusión de reclamos administrativos, judiciales o demandas pendientes que sean pertinentes considerar en la definición del problema en términos de vulneración de un derecho.

**7)** La identificación de transiciones decisivas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas (matrimonio o emparejamiento, maternidad o paternidad, jubilación, incorporación laboral, etcétera), distribuidas en cohortes específicos. Se recomienda considerar también las secuencias posibles de transición, esto es, las diversas alternativas factibles de experimentar en los procesos de cambio entre personas de distintos grupos sociales. Este proceso permite una comprensión más profunda de los diferentes cursos de vida en la sociedad actual y su relación con actos de discriminación, alimentando un examen de la vigencia de modelos institucionales rígidos y/o generalizadores que asumen las transiciones con puertos de llegada relativamente estables y definitivos.

# PREGUNTAS ORIENTADORAS

En la descripción del *Análisis del estado actual*, ¿cómo considera y ubica a las personas destinatarias y a sus demandas en términos de acceso y ejercicio de derechos? ¿Existe alguna definición normativa o reglamentaria al respecto?

¿Permite la definición del problema dar cuenta de diferentes dimensiones de la desigualdad y sus procesos acumulativos? ¿Cómo las plantea y qué relaciones establece entre esas dimensiones? ¿Cuáles son las causas de esa desigualdad?

¿Cuál es la situación específica de distintos grupos sociales (según género, pertenencia étnica, edad, condición de salud, económica, social, ubicación territorial) respecto del problema?

¿Es tomada en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, de los pueblos indígenas y de los distintos grupos o colectivos sociales para el planteamiento del problema público a resolver?

¿Existen mecanismos de participación para identificar la valoración que la población objetivo hace de sus propios problemas y las estrategias que usan para afrontarlas? ¿Se identifican las atribuciones y competencias que ejercen en sus territorios las comunidades y pueblos indígenas para tomarlas en cuenta en la planeación, ejecución y evaluación de los programas y acciones que se desarrollen en dicho ámbito territorial?

## Objetivos prioritarios

El *Objetivo prioritario* debe incluir en el propósito, el impacto económico y/o social que tendrá la acción del Estado en la población, y en observancia al principio rector **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**, considerando el enfoque diferenciado y las desigualdades preexistentes entre los grupos sociales en situación de discriminación que forman parte de la población objetivo, o bien que serán impactados directa o indirectamente por la intervención del programa. En la descripción de la relevancia de cada *Objetivo prioritario*, se debe incluir la explicación de cómo se avanzará hacia la igualdad de hecho para los grupos sociales históricamente discriminados.

Asimismo, se deberá precisar, en su caso, el o los derechos que se están garantizando o que tienen vínculo con el programa, además de incluir el propósito que tiene el programa frente a ellos.

Los *Objetivos prioritarios* deberán aclarar los resultados directos -o indirectos de igualdad.

Se deberán precisar, en su caso, las metas esperadas para la población destinataria, particularizando en aquellas dirigidas a quienes son propensos a sufrir mayor discriminación según el diagnóstico y el enfoque diferenciado.

También deberá indicarse, en consecuencia, si se contempla incluir algún tipo de medidas de igualdad para corregir la discriminación histórica, apuntando, de manera general, las metas que se alcanzarían con ellas.

Por último, deberá considerarse consultar y coordinarse con las instituciones públicas especializadas en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de poblaciones específicas vinculadas con los siguientes principios: igualdad de género, interculturalidad, interés superior de la niñez, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas.

## Preguntas orientadoras

Los *Objetivos prioritarios* ¿están orientados a lograr la visión de igualdad de género, no discriminación e inclusión? ¿Cómo se plantea enfrentar los problemas graves de discriminación, desigualdad, exclusión que afecta de manera desproporcionada a mujeres, personas, los pueblos indígenas y afroamericano, personas con discapacidad, niñas y niños, personas mayores, jóvenes, migrantes, comunidad LGBT+, entre otros?

Los *Objetivos prioritarios*, *Estrategias prioritarias* y *Acciones puntuales* ¿no generarán impactos o perjuicios prevenibles, desventajas e impactos desproporcionados sobre las mujeres, personas, los pueblos indígenas y afroamericano, personas con discapacidad, personas mayores o comunidad LGBT+? ¿Están pensados desde la igualdad de género, el interés superior de la infancia, la interculturalidad y la no discriminación? ¿De qué forma el diseño de la política contempla y plantea el abordaje de desigualdades específicas, por ejemplo, territoriales, de género, étnicas, orientación sexual, ubicación geográfica, sexo, discapacidad, grupos etarios, origen nacional, condición socioeconómica, etc.?

## Estrategias prioritarias

¿El alcance de la política es universal? ¿Los criterios utilizados para definir lo que el sector hará aseguran no discriminar? ¿Prevén programas y herramientas presupuestarias para lograr la igualdad real o sustantiva, la no discriminación, la inclusión?

¿La focalización se inscribe como una estrategia para garantizar el acceso universal a un derecho?

¿Se plantean medidas de nivelación, inclusión o acciones afirmativas para acelerar la reducción de las brechas de desigualdad que afectan a las mujeres, grupos históricamente discriminados y el resto de la población?

¿Se potencia la capacidad de las personas y sus comunidades para participar en la solución del problema?

## Acciones puntuales

¿Los criterios de elegibilidad permiten la inclusión de todas las personas que se encuentran en desigualdad de condiciones? ¿Se han analizado los potenciales errores de exclusión y arbitrariedades en la aplicación de los criterios de elegibilidad? ¿Cómo se establecen estos criterios y/o mecanismos en la normativa y/o reglamentación?

¿El déficit o baja calidad de la oferta de servicios o infraestructura constituye una barrera para el acceso igualitario al derecho?

¿Se prevé la adopción de acciones específicas para eliminar los obstáculos materiales, culturales, geográficos y de otro tipo que enfrentan ciertos grupos para acceder efectivamente al plan y programas? ¿Se asegura que no se refuerzan prejuicios o estereotipos sobre las poblaciones históricamente discriminadas?

¿Se prevén acciones específicas para generar los datos necesarios para visibilizar la situación de mujeres y hombres, los pueblos indígenas y afroamericano, y en especial de grupos históricamente discriminados y orientar políticas encaminadas a revertir su condición de desventaja estructural?

¿Las acciones se articulan con las estrategias que emprenden de manera organizada los propios beneficiarios?

## Información, Metas para el bienestar y Parámetros

Desagregación de datos para informar todo el ciclo de política pública, que permita medir las prácticas discriminatorias y el déficit de derechos de distintos grupos discriminados: por sexo, edad, etnicidad (incluida el habla de lengua indígena, adscripción indígena y afrodescendiente), tipo y grado de la discapacidad, origen nacional, orientación sexual e identidad de género, ubicación territorial y cuales-

quiera que resulten pertinentes y apropiados en términos de derechos humanos y la especificidad de las políticas públicas.

## Preguntas orientadoras

¿Existe información y conocimiento público sobre la situación de derechos vulnerados en general y en particular respecto a las mujeres, a los hombres, a los pueblos indígenas, así como a los diferentes sectores y grupos poblacionales (considerando especialmente la pertenencia étnica, la identidad de género, así como la pertenencia a grupos etarios, niveles socioeconómicos y ubicación territorial)?

¿Existe suficiente información cuantitativa y cualitativa que brinde un panorama acertado sobre la situación de derechos no garantizados? ¿Se han producido diagnósticos sobre los factores que inciden en las situaciones de vulneración de derechos tanto -individuales como colectivos- y cómo éstos se manifiestan en las transiciones estratégicas del curso de vida? ¿Qué organismos públicos u otras entidades producen información técnica relevante sobre vulneraciones de derechos? ¿Con la información disponible, es posible analizar brechas en términos de cumplimiento de derechos para los diferentes sectores sociales?

Con la información disponible, ¿es posible analizar déficits en la oferta pública para los diferentes sectores sociales? ¿Se produce información respecto de la participación de los sectores afectados en la planificación de las políticas del sector en cuestión?

En caso de que no exista dicha información, ¿es posible producirla desde el Estado o en otros ámbitos privados, previo a la definición del problema? El Estado u otras organizaciones, ¿difunden la información producida sobre las situaciones de derechos vulnerados? ¿Existen mecanismos de acceso a la información sobre las situaciones de derechos insatisfechos? ¿Son accesibles y pertinentes para la población?

## GLOSARIO BÁSICO

**Accesibilidad.** Acceso de todas las personas al entorno físico, social, económico, cultural, a la información y las comunicaciones, para que puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Es importante priorizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y afroamericano, personas mayores y aquellas poblaciones que se encuentren geográfica y económicamente en condiciones de desventaja.

**Acciones afirmativas.** Se refiere a las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de poblaciones o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Incluye, entre otras, las acciones afirmativas para lograr igualdad entre mujeres y hombres.

**Brechas de desigualdad de trato o discriminatorias.** Son las desigualdades inmerecidas que existen -a consecuencia de acciones u omisiones atribuibles a las instituciones-, entre poblaciones y grupos sociales que han sido discriminados de manera reiterada e inmerecida y quienes pertenecen al resto de la población, en relación a: las oportunidades, acceso, control y uso de recursos, bienes y servicios públicos, así como a la participación; elementos que les posibilitan su bienestar, desarrollo, y ejercicio de derechos humanos. Estas desigualdades deben ser contrarrestadas para lograr la igualdad de manera efectiva.

**Curso de vida.** Por enfoque de curso de vida se entiende el reconocimiento de la diversidad de transiciones que experimenta una persona a lo largo de su vida, configuradas por factores diferenciados de tipo social, biológico, económico y cultural, por ejemplo, el primer empleo, primer hijo/a, egreso escolar, etc.

**Discriminación.** Es la distinción, exclusión, restricción o preferencia -arbitraria o injusta- que se cometa por acción u omisión, -con intención y sin ella- y que afecte a poblaciones y grupos sociales obstaculizando, limitando o anulando el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades, basadas en: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



**Discriminación indirecta.** Es la discriminación que se realiza aun cuando de manera explícita no se determine una distinción discriminatoria. Se refiere a las disposiciones y prácticas que en apariencia son neutras, pero que al llevarse a cabo afectan de manera desproporcionada los derechos humanos de las poblaciones y grupos sociales en situación de discriminación o vulnerabilidad.

**Discriminación múltiple.** Es aquella basada, de forma combinada y simultánea, en dos o más de los motivos que explícitamente están prohibidos por las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. También se conoce como discriminación interseccional.

**Eliminación de obstáculos en el acceso y ejercicio de los derechos.** Anulación de las barreras, componentes, requisitos u otros elementos que, al no ser objetivos, racionales, ni proporcionales, constituyan, en la práctica, un obstáculo que dificulte el acceso y disfrute de los derechos humanos de las personas; estos están vinculados al acceso a los bienes y servicios ofrecidos por los programas, y a la efectiva participación de las personas titulares de derechos.

**Interseccionalidad.** Es una herramienta para el análisis que facilita el trabajo de elaboración de políticas, programas y proyectos ya que permite el abordaje de múltiples discriminaciones que contribuyen a la comprensión de cómo, el conjunto de diversas identidades y condiciones de las personas, influyen sobre su acceso y ejercicio desigual a sus derechos, a los bienes y servicios sociales, así como a las oportunidades de participación en el desarrollo y en la toma de decisiones.

**Igualdad sustantiva.** Es la igualdad de hecho (no sólo formalmente) en las oportunidades, condiciones, resultados, que posibilitan a las mujeres y los grupos sociales discriminados el goce o ejercicio efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**Interés superior de la Niñez.** Debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a este grupo poblacional, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”, y su aplicación implica la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de las personas menores de 18 años, garantizando el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos, de acuerdo a su contexto. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia.

**Medidas de nivelación.** Buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades, prioritariamente dirigidas a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.



**Medidas de inclusión.** Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, que persiguen eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

**Medidas especiales de carácter temporal:** Conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, Compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El término “acción afirmativa” se utiliza como sinónimo de “medidas especiales de carácter temporal”, término que utiliza la CEDAW. El término medidas’ abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa, y reglamentaria. El término “especiales” se refiere a las medidas destinadas a alcanzar un objetivo específico. El carácter temporal de esas medidas debe suspenderse cuando los resultados deseados se hayan alcanzado en materia de igualdad y se hayan mantenido durante un periodo de tiempo.

**Perspectiva antidiscriminatoria.** Se refiere al enfoque derivado del derecho a la igualdad y no discriminación, sus fines y las categorías analíticas que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación o la desigualdad de trato hacia poblaciones y grupos sociales discriminados de manera estructural; busca el acceso y goce efectivo a los derechos humanos sin discriminación y remediar la desigualdad de trato histórica que aquellos han vivido a partir de la subordinación de sus identidades y condiciones de vida, físicas, culturales, socioeconómicas u otras por parte de poblaciones o grupos aventajados cultural, política, económica o socialmente. Esta perspectiva debe concretarse en toda la acción pública del Estado.

**Poblaciones y grupos históricamente discriminados.** Cuando se habla de poblaciones se hace referencia de manera enfática a las mujeres en tanto que no son un grupo social, sino que constituye más de la mitad de la población que ha sido discriminada en razón de su sexo y los estereotipos de género; los grupos sociales discriminados son aquellos que han vivido situaciones históricas de exclusión o trato desventajoso inmerecido por su condición, situación social, económica o cultural, en ellos se encuentran los siguientes: pueblos e indígenas y la comunidad afromexicana, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes y personas discriminadas por su orientación sexual e identidad de género, migrantes, entre otros. Han sido discriminados en el ejercicio de sus derechos y libertades, relegados y subordinados, aún sin intención, y han vivido prácticas, políticas y contextos de desventaja y desigualdad de tratamiento debido a los prejuicios y creencias negativas que existen en su contra en forma sistemática.

**Tratamiento prioritario y medidas para la igualdad.** Las personas o grupos sociales históricamente discriminados deben recibir un trato prioritario para la atención y resolución de sus situaciones de desigualdad, a través de acciones positivas que corrijan las desigualdades existentes y con ello lograr las condiciones de igualdad en el disfrute de sus derechos humanos.

Son acciones positivas, y proactivas, para lograr la igualdad sustantiva, identificadas como medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas, las cuales están contempladas en el capítulo IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED).

**Perspectiva Intercultural.** Busca reconocer y poner en diálogo, en un plano de igualdad, a los pueblos indígenas y afroamericano, desde la perspectiva del ejercicio de los derechos colectivos, estableciendo formas particulares de hacerlos realidad, con especial énfasis en aquellos grupos en situación de discriminación, de acuerdo con las particularidades culturales de su grupo: cosmovisión, identidad, sistemas normativos, libre determinación, autonomía, formas de organización, sistemas normativos, visión propia de desarrollo, etc.

**Perspectiva intergeneracional.** El enfoque de igualdad generacional es el principio conforme al cual las personas acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, independientemente de su edad y condición.

El enfoque inter-generacional desde la perspectiva de los pueblos indígenas es un elemento de mayor riqueza y complejidad, que además de ser reconocido puede ser aprovechado muy positivamente, ya que desde la cosmovisión indígena la visión intergeneracional es mucho más incluyente que la visión occidental. El reconocimiento, respeto y espacio que se da a las personas mayores en los pueblos indígenas, es un buen ejemplo.

### **Enfoque de juventud.**

Es la visión práctica y metodológica que permite identificar, desarrollar y fomentar prácticas sociales y mecanismos jurídicos e institucionales que garanticen que las y los jóvenes sean reconocidos como sujetos de derecho, con capacidad de agencia y libertad para el pleno desarrollo de su proyecto de vida, considerando sus preocupaciones y expectativas en un marco que propicie el respeto, inclusión y tolerancia hacia su diversidad y la reducción sistemática de las desigualdades que históricamente han enfrentado, para así alcanzar su bienestar integral, facilitar sus transiciones en el curso de vida y promover su participación efectiva como parte sustantiva del devenir nacional.

**Progresividad.** El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, no puede retroceder. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición

de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

**Prácticas discriminatorias institucionalizadas.** Aquellas prácticas reiteradas que, aún sin intención, tienen efectos adversos para el acceso y la movilidad dentro de ámbitos fundamentales en el desarrollo social y económico para las mujeres y de grupos sociales que han sido discriminados de manera sistemática o reiterada a través de la historia. Estas prácticas les impiden ejercer sus derechos y libertades en condiciones de igualdad y agravan las desigualdades que atraviesan sus identidades y condiciones de vida.

Son institucionalizadas porque constituyen patrones discriminatorios que se han asentado cultural y socialmente, se han normalizado y están contenidas en normas administrativas, sociales, jurídicas e incluso en la interpretación que se les da; en las políticas y programas públicos y los presupuestos que se asignan; en las pautas de conducta que se reflejan en las relaciones sociales en la esfera pública y privada.

Los prejuicios negativos, los estereotipos y estigmas enraizados culturalmente se vuelven acciones legales, sociales, presupuestales, económicas, políticas, que incluso de manera indirecta y sin intención, inferiorizan y subordinan a las mujeres, a los pueblos indígenas y afroamericano, a las niñas, niños y adolescentes, las personas jóvenes, al colectivo LGBTI+, o a las personas con discapacidad. Cuando se institucionaliza en el servicio público y en el conjunto de la institucionalidad pública, sus consecuencias se extienden al proyecto democrático de un país; daña la democracia, la solidaridad, la cohesión social y contribuye a los contextos de violencia.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**GOBERNACIÓN**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**CONAPRED**  
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR  
LA DISCRIMINACIÓN